



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12141/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

Ciudad de México, 10 de diciembre de 2019

C. RODRIGO ALEJANDRO OCAMPO SORIA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS
ORGANIZACIÓN CIUDADANA DIFERENTE A.C.
Insurgentes Sur 1602, Piso 04 IOS, Oficina 426,
Col. Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez,
Ciudad de México, C.P. 03940.

PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta al oficio sin número, recibido el día 28 de noviembre de la presente anualidad, signado por el C. Rodrigo Alejandro Ocampo Soria, en su calidad de Representante Legal de la Organización Ciudadana Diferente A.C., mediante el cual remite una consulta por cuanto hace al tratamiento de la comprobación de gastos por propaganda en redes sociales.

• **Planteamiento**

En el oficio de consulta, se realiza un planteamiento relacionado con el tratamiento de la comprobación de gastos por propaganda en redes sociales, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"En consecuencia, solicitamos se nos aclare el tratamiento que deberá darse a la comprobación de gastos por concepto de propaganda colocada en páginas de Internet o redes sociales, conforme a las siguientes preguntas:

- 1. ¿Las organizaciones de ciudadanos están obligados a contratar empresas que gestionen la exhibición de la propaganda en redes sociales, siendo que las organizaciones de ciudadanos no presentan sus informes a través del Sistema de Contabilidad en Línea?*
- 2. En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior ¿bajo qué criterio fundamenta su respuesta?*
- 3. ¿Qué tratamiento debe darse o qué documentación debe adjuntarse a los informes correspondientes cuando el pago por la exhibición e la propaganda en redes sociales provenga de una organización en especie de una persona física, a sea afiliado o simpatizante a la organización?*
- 4. Siendo que Facebook, YouTube e Instagram únicamente emiten "recibos de cargos publicitarios", que, en todo caso, cuentan con el nombre de la persona que requiere el servicio y su RFC, el detalle sobre la transacción, el importe gastado, el motivo por el que se facturó, la campaña beneficiada y los resultados obtenidos por el anuncio publicado; ¿esto no satisface los requisitos requeridos por la Unidad Técnica de Fiscalización para comprobar el gasto?"*

Al respecto, se formuló la respuesta de la presente consulta atendiendo individualmente a cada uno de los cuestionamientos realizados como se desarrolla a continuación:

EBR/MA/MPAC/EBP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12141/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

1. ¿Las organizaciones de ciudadanos están obligados a contratar empresas que gestionen la exhibición de la propaganda en redes sociales, siendo que las organizaciones de ciudadanos no presentan sus informes a través del Sistema de Contabilidad en Línea?

Ahora bien, en atención a este cuestionamiento y de conformidad con lo establecido en los artículos 127 y 364, la clasificación, valuación y registro de los egresos de las Organizaciones de Ciudadanos se realizarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, y al ser consideradas como sujetos obligados dentro de la norma, podrán realizar la comprobación de gastos referentes a la exhibición de propaganda en redes sociales de la Organización de Ciudadanos, siempre y cuando el gasto este correctamente registrado e informado en el mes que corresponda.

Se hace necesario precisar, que este tipo de servicios, podrán realizarlos a través de un Gasto realizado por la Organización de Ciudadanos o bien a través de una Aportación en especie; debiendo realizar la comprobación de conformidad con los artículos 105, 106, 107, 46 bis y 127 del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación para pronta referencia:

“Artículo 46 Bis.

Requisitos de los comprobantes de las operaciones

- 1. Los comprobantes de las operaciones de comercio en línea realizados con proveedores o prestadores de servicios con domicilio fiscal en el país deberán seguir las normas señaladas en el artículo 46 y demás aplicables del presente Reglamento.*
- 2. En el caso de operaciones contratadas en línea con proveedores o prestadores de servicios con domicilio fiscal fuera del país, ya sea de forma directa por el sujeto obligado o de forma indirecta a través de un intermediario, la comprobación se realizará por medio del recibo expedido por el proveedor o prestador de servicios en el formato proporcionado por el sitio en línea. Adicionalmente, se deberá anexar una captura de pantalla de la transacción en línea, donde se pueda verificar el portal en el cual fue realizada, el método de pago, tipo de bien o servicio adquirido, identidad, denominación legal y datos de ubicación física de conformidad con las Directrices para la Protección de los Consumidores en el Contexto del Comercio Electrónico, establecidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.*

(...)

Artículo 105.

De las aportaciones en especie

- 1. Se consideran aportaciones en especie:*
 - a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles.*
 - b) El uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato al sujeto obligado.*
 - c) La condonación de la deuda principal y/o sus accesorios a favor de los sujetos obligados distintas a contribuciones, por parte de las personas distintas a las señaladas en el artículo 54 de la Ley de Partidos.*
 - d) Los servicios prestados a los sujetos obligados a título gratuito, con excepción de los que presten los órganos directivos y los servicios personales de militantes inscritos en el padrón respectivo o*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12141/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

simpatizantes, que no tengan actividades mercantiles o profesionales y que sean otorgados gratuita, voluntaria y desinteresadamente.

e) Los servicios prestados a los sujetos obligados que sean determinados por la Unidad Técnica por debajo del valor de mercado.

Artículo 106.

Ingresos en especie

1. Tanto los ingresos en especie de cualquier naturaleza como los ingresos en efectivo, se entenderán como ingresos que computarán al financiamiento privado al que tienen derecho a recibir los partidos políticos en términos del artículo 56, numeral 2 de la Ley de Partidos.

2. Si una aportación en especie representa un beneficio a una precampaña o campaña, se acumulará a los gastos en los informes respectivos y computará para el tope de gastos correspondiente.

3. En caso de que el bien aportado corresponda a propaganda en bardas, el aportante deberá presentar las facturas que amparen la compra de los materiales, diseño, pinta, limpieza y en su caso, asignación de espacio. El valor de registro será invariablemente nominal, al valor consignado en los documentos.

4. No se podrán realizar aportaciones en especie de ningún bien o servicio, cuando el aportante sea socio y participe en el capital social de la persona moral que provea el bien o servicio objeto de la aportación, en términos de lo establecido en el artículo 121 de este Reglamento.

Artículo 107.

Control de los ingresos en especie

1. Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

2. En caso de que el valor de registro de las aportaciones en especie declarado por el sujeto obligado, no corresponda al valor nominal o bien no se haya aplicado lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 del presente Reglamento, la Comisión a través de la Unidad Técnica, podrá ordenar que sea determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del presente Reglamento.

3. Por cada ingreso en especie recibido, se deberán expedir recibos específicos, cumpliendo con los requisitos y los formatos señalados en el Reglamento.

(...)

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12141/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento."

2. En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior ¿bajo qué criterio fundamenta su respuesta?

Al ser una opción realizar el gasto por la Organización de Ciudadanos, deberá realizarse su debida comprobación de conformidad con lo establecido en los artículos 46 bis y 127 del Reglamento de Fiscalización.

3. ¿Qué tratamiento debe darse o qué documentación debe adjuntarse a los informes correspondientes cuando el pago por la exhibición e la propaganda en redes sociales provenga de una organización en especie de una persona física, a sea afiliado o simpatizante a la organización?

Deberá observar lo estipulado en los artículos 105, 106, 107 del Reglamento de Fiscalización.

4. Siendo que Facebook, YouTube e Instagram únicamente emiten "recibos de cargos publicitarios", que, en todo caso, cuentan con el nombre de la persona que requiere el servicio y su RFC, el detalle sobre la transacción, el importe gastado, el motivo por el que se facturó, la campaña beneficiada y los resultados obtenidos por el anuncio publicado; ¿esto no satisface los requisitos requeridos por la Unidad Técnica de Fiscalización para comprobar el gasto?

En todo momento los sujetos obligados deberán cumplir con los requisitos de sus comprobantes de conformidad con el artículo 46 y 46 bis del Reglamento de Fiscalización, esto no los exime de los gastos realizados en Facebook, YouTube e Instagram, por lo que para su correcta comprobación deberán observar lo estipulado en dichos artículos citados a continuación:

"Artículo 46.

Requisitos de los comprobantes de las operaciones

1. Los comprobantes de las operaciones a que se refiere el artículo anterior, deben reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

2. Adicionalmente, a través del complemento INE del CFDI que para tal efecto publique el SAT en su página de internet, se deberán identificar los gastos de precampaña y campaña así como el precandidato, aspirante o candidato beneficiado, cuando se trate de la adquisición o contratación de todo tipo de propaganda, incluyendo la utilitaria y publicidad, así como de espectáculos, cantantes y grupos musicales, y bienes y servicios contratados para la realización de eventos de precampaña y campaña sin importar el monto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12141/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

Artículo 46 Bis.

Requisitos de los comprobantes de las operaciones

1. Los comprobantes de las operaciones de comercio en línea realizados con proveedores o prestadores de servicios con domicilio fiscal en el país deberán seguir las normas señaladas en el artículo 46 y demás aplicables del presente Reglamento.

2. En el caso de operaciones contratadas en línea con proveedores o prestadores de servicios con domicilio fiscal fuera del país, ya sea de forma directa por el sujeto obligado o de forma indirecta a través de un intermediario, la comprobación se realizará por medio del recibo expedido por el proveedor o prestador de servicios en el formato proporcionado por el sitio en línea. Adicionalmente, se deberá anexar una captura de pantalla de la transacción en línea, donde se pueda verificar el portal en el cual fue realizada, el método de pago, tipo de bien o servicio adquirido, identidad, denominación legal y datos de ubicación física de conformidad con las Directrices para la Protección de los Consumidores en el Contexto del Comercio Electrónico, establecidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

[Énfasis añadido]

• Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente se hace de su conocimiento lo siguiente:

1. La comprobación de los gastos o aportaciones relativas a redes sociales se llevará a cabo de conformidad a los artículos 46, 46 bis, 105, 106, 107 y 127 del Reglamento de Fiscalización.
2. Deberán cumplir con los requisitos de sus comprobantes de conformidad con el artículo 46 y 46 bis del Reglamento de Fiscalización, esto no los exime de los gastos realizados en Facebook, YouTube e Instagram, por lo que para su correcta comprobación deberán observar lo estipulado en dichos artículos.
3. La comprobación de los gastos o aportaciones motivo de la consulta se realizarán por medio del recibo expedido por el proveedor o prestador de servicios en el formato proporcionado por el sitio en línea.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.


LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

EE/UT/MP/PC/EE